

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE
CONVENIO DEL MUNICIPIO DE SUCRE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 112/23

Fecha: 20 de Diciembre de 2023





**REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE
CONVENIO DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).

El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar el uso y mantenimiento de infraestructuras, equipamiento y mobiliario de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial del Municipio de Sucre, así como la dotación de servicios básicos y material educativo dentro del marco de las competencias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial de toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Base Legal).

El presente Reglamento, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 SAFCO de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez".
- d) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
- f) Ley Autonómica Municipal N° 34/14 de Incentivo a la Preservación de Instalaciones Educativas en el Municipio de Sucre.
- g) Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial (BTH) aprobado por Resolución Ministerial N° 0244/2023 del 28 de marzo de 2023.
- h) Resolución Ministerial N° 750/14 de participación Social Comunitaria en Educación de Padres de Familia – Juntas Escolares.
- i) Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario (RAFUE).
- j) Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 432/17 de fecha 19 de octubre de 2017, Obras Municipales - Bienes Municipales - Salud - Educación – Deportes.
- k) Otra normativa aplicable.

Artículo 4. (Principios y Valores).

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios y valores:

- a) **Universalidad.** Que garantiza el derecho de uso y disfrute de los servicios y bienes entregados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), a favor de toda la comunidad educativa sin importar la condición social, religiosa, económica o cultural de sus componentes.





- b) **Priorización.** Es la atención e intervención en infraestructura y mantenimiento, equipamiento y dotación de mobiliario de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, Centros de Educación Alternativa y Especial, priorizando tanto las que tengan mayores necesidades y mayor población estudiantil, así como aquellas cuyas comunidades educativas cuiden mejor la infraestructura y mobiliario, manteniéndola funcional y en condiciones apropiadas a lo largo de la gestión escolar y hagan uso responsable de los servicios básicos.
- c) **Inclusión.** Las infraestructuras educativas fiscales y de convenio del Municipio de Sucre, deberán estar adecuadas a las necesidades, expectativas e intereses de los estudiantes en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- d) **Corresponsabilidad.** Las comunidades educativas del Municipio de Sucre, practicarán la corresponsabilidad y asumirán responsabilidades y obligaciones compartidas con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el cuidado y conservación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de las Unidades Educativas Fiscales y Convenio en las que desarrollan sus actividades, así como en el uso racional de los servicios básicos.
- e) **Igualdad y Equidad.** Todas las Unidades y/o centros educativos fiscales y de convenio deben ser atendidos en condiciones de igualdad y equidad en la dotación, mantenimiento y equipamiento en proporción a sus necesidades y estadística poblacional.

Artículo 5. (Definiciones).

Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Infraestructura educativa.** Conjunto de elementos estructurales que constituyen el soporte físico sobre el cual se desarrollan las actividades educativas de los estudiantes, como aulas, salones, espacios deportivos, sanitarios, parques, etc.
- b) **Mobiliario y equipamiento.** Activos fijos destinados al uso de la comunidad educativa en los diferentes niveles y modalidades de la educación regular, especial o alternativa.
- c) **Comunidad Educativa.** Conjunto de personas que comprenden directores, plantel docente y administrativo, juntas escolares, padres y madres de familia y estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de educación regular, alternativa y especial del Municipio de Sucre.
- d) **Unidad y/o Centro Educativo.** Está conformado por algunos miembros de las comunidades educativas fiscales y de convenio que desempeñan sus actividades pedagógicas, formativas y que compartan una misma infraestructura educativa en el área concentrada y núcleos del área dispersa.
- e) **Servicios básicos.** Son las atenciones de teléfono, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- f) **Mantenimiento.** Conjunto de acciones periódicas, sistemáticas, preventivas y correctivas, realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el propósito de garantizar o extender la vida útil de la infraestructura, el mobiliario y el equipamiento pertinente para el funcionamiento de las Unidades y/o Centros Educativos.
- g) **Conservación.** Acciones y labores por parte de los componentes de la comunidad educativa para proteger, prevenir daños o deterioro, ocasionados por el uso cotidiano de la infraestructura, mobiliario o equipamiento educativo.
- h) **Distrito.** Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse Sub - Alcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal.





- i) **Núcleo Escolar.** Unidad Educativa central a cargo de Unidades Educativas seccionales pertenecientes a una centralía.
- j) **Seccional.** Unidades Educativas dispersas del área rural pertenecientes a un Núcleo Escolar.

CAPÍTULO II ACTORES INVOLUCRADOS

Artículo 6. (Actores).

Los actores relacionados de manera directa con el cumplimiento del presente Reglamento, son los siguientes:

- a) **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre,** a través de la Dirección Municipal de Educación, dependiente de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes en coordinación con las demás unidades operativas del GAMS, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez del 20 de diciembre de 2010 y normas conexas.
- b) **Dirección Distrital de Educación,** dependiente del Servicio Departamental de Educación en el marco de sus atribuciones y competencias.
- c) **Comunidad Educativa,** son considerados los directores, plantel docente, administrativo y de servicio, juntas escolares de padres y madres de familia y estudiantes en su calidad de usuarios y beneficiarios de la infraestructura, mobiliario y equipamiento educativo, así como corresponsables de la conservación y cuidado de los mismos.

Artículo 7. (Obligaciones del GAMS).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección Municipal de Educación en cumplimiento a las atribuciones señaladas en el artículo 80 de la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar al interior de las Unidades Educativas y/o Centros Educativos, cultura ciudadana de cuidado y conservación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento, así como del uso racional y responsable de los servicios básicos.
- b) Desarrollar campañas, programas y acciones de limpieza, mantenimiento, armonización y buen uso de los diferentes espacios que conforman la infraestructura educativa.
- c) Dotar mobiliario, equipamiento y materiales de construcción, limpieza y escritorio, como también el requerimiento de personal con mano de obra calificada para el mantenimiento de infraestructuras educativas, de acuerdo a las necesidades de las Unidades Educativas y/o Centros Educativos.
- d) Realizar la verificación y actualización anual del estado de los activos de las Unidades Educativas y/o Centros Educativos en coordinación con la Jefatura de Activos Fijos.
- e) Realizar inspecciones técnicas de diagnóstico para identificar las necesidades de las Unidades Educativas y/o Centros Educativos con el objetivo de elaborar un plan de intervención oportuna.
- f) Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado de las Unidades Educativas y/o Centros Educativos del Municipio de Sucre.
- g) Otras obligaciones que surjan de la promulgación de normativa aplicable al caso en específico.





Artículo 8. (Obligaciones de la Comunidad Educativa).

La Comunidad Educativa, encabezados por el Director Distrital, Directores de las Unidades y/o Centros Educativos fiscales y de convenio, Juntas Escolares, Junta de Padres y estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Resguardar que la infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento se mantengan en condiciones adecuadas durante su tiempo de vida útil.
- b) Apoyar y colaborar con el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de acuerdo a sus posibilidades.
- c) Gestionar ante el GAMS la atención para el mejoramiento, ampliación, refacción de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de las Unidades Educativas y/o Centros Educativos Fiscales y de Convenio.
- d) Verificar las condiciones de la infraestructura en la Unidad Educativa Fiscal o de Convenio y comunicar de manera oportuna a la Dirección Municipal de Educación cualquier riesgo o daño.
- e) Participar en las inspecciones periódicas realizadas por la Dirección Municipal de Educación a las infraestructuras, con el fin de establecer prioridades de intervención.
- f) Programar y ejecutar campañas para la conservación de la infraestructura educativa en coordinación con el GAMS.
- g) Generar el sentido de pertinencia y compromiso en el cuidado, conservación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento, así como el uso racional de los servicios básicos.
- h) Apoyar solidariamente en el uso de la infraestructura a las Unidades y/o Centros Educativos que no cuenten con infraestructura propia temporal, por motivos de refacción, construcción o desastres, tomando en cuenta la compatibilidad, asumiendo la corresponsabilidad en el cuidado de la infraestructura, mobiliario y equipamiento.
- i) Solicitar la actualización anual del inventario de todos los activos fijos de las Unidades y/o Centros Educativos.
- j) Otras obligaciones que surjan de la promulgación de normativa aplicable al caso en específico.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS BÁSICOS

SECCIÓN I

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 9. (Infraestructura Educativa).

- I. El GAMS deberá garantizar la infraestructura Educativa adecuada mediante el mantenimiento de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, competencias y obligaciones.
- II. Cada infraestructura educativa, de conformidad con su capacidad, tomando en cuenta la estadística de la Dirección Distrital que es la instancia competente, podrá albergar temporalmente en caso de eventualidades y/o casos fortuitos, a una o más Unidades y/o Centros Educativos en el mismo o en diferentes horarios.
- III. La desconcentración de las Unidades y/o Centros Educativos fiscales y de convenio que tengan tres turnos o más en una misma Infraestructura, podrán ser reubicadas a otras Infraestructuras Educativas previo diagnóstico de funcionalidad y capacidad de manera progresiva a través de la Dirección Municipal de Educación.





- IV. Todas las infraestructuras de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio deberán estar adecuadas y accesibles para personas con discapacidad, eliminando las barreras.
- V. El GAMS gestionará la construcción de laboratorios y talleres especializados, así como el equipamiento, dotación de herramientas y materiales requeridos para el Bachillerato Técnico Humanístico, que serán provistos de manera progresiva en coordinación con el Ministerio de Educación y/o sus unidades territoriales y la comunidad educativa, pudiendo ser utilizados en Centros Tecnológicos/Módulos Tecnológicos Productivos, que atiendan a varias Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 10. (Edificaciones Educativas).

- I. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación realizará mantenimiento, remodelaciones, ampliaciones u otras, exclusivamente en infraestructuras educativas emplazadas en predios cuyo derecho propietario sea municipal o en aquellas que se tenga suscrito un convenio nacional y/o municipal
- II. La Dirección Distrital de Educación de Sucre, de acuerdo a instructivo IT/VER/DGEP No. 0001/2022 del Ministerio de Educación, de acuerdo a sus competencias emitirá una resolución administrativa, para determinar pertinencia de proyectos de infraestructura Educativa en el subsistema de educación regular, misma que servirá como requisito para la aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP).
- III. Las nuevas construcciones o aquellas que involucren remodelaciones, ampliaciones u otras, podrán ser realizadas con recursos propios de la Dirección Municipal de Educación a través de proyectos para la contratación de empresas de construcción, de acuerdo al POA.
- IV. Todo proyecto que involucre la construcción de una infraestructura educativa deberá considerar en su diseño, criterio pedagógico y aspectos que favorezcan al desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de los estudiantes; asimismo deberá incluir condiciones de seguridad, libre acceso, fácil desplazamiento para personas con discapacidad, comodidad, salubridad y protección.
- V. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación, generará programas de armonización de espacios, que implique dotarlos de una estética y funcionalidad atractiva a través de la imagen, formas, colores que promuevan en los estudiantes un sentido de apropiación, pertenencia, disfrute y uso responsable de los mismos.
- VI. El GAMS deberá realizar a través de la Jefatura de Activos Fijos, Dirección de Regularización del Derecho Propietario y las Sub Alcaldías, la tramitación y actualización de los títulos de propiedad de las Unidades Educativas, Centros de Educación, Alternativos y Especiales del municipio de Sucre, con apoyo de direcciones y juntas escolares, en el caso que amerite centros de estudiantes.

Artículo 11.- (Nuevas infraestructuras educativas)

- I. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación deberá elaborar un plan en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos para la construcción de nuevas edificaciones escolares necesarias para cubrir la demanda poblacional en el territorio del municipio, en función de la densidad demográfica y respetando el nivel educativo para el que fue construido.
- II. Únicamente el GAMS puede autorizar cualquier construcción de infraestructura educativa ya sea total, parcial o de refacción, en predios de propiedad municipal, de acuerdo a planificación y priorización municipal. La o las personas que usurpen esta atribución serán sancionadas de acuerdo a la Ley.
- III. Toda intervención en infraestructuras Educativas que vaya a ser realizada por el Gobierno Nacional, Departamental o cualquier otra institución pública o privada en predios de propiedad municipal, deberá contar con la autorización municipal respectiva; una vez concluida la misma deberá ser formalmente transferida al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. A cualquier inobservancia en esta disposición ya sea particular o de la





Institución, eximirá al GAMS de obligaciones dispuestas, bajo responsabilidad de quien incumpliese el presente reglamento.

Artículo 12. (Seguridad Vial y Ciudadana).

Los sectores o zonas donde se emplazarán Infraestructuras para las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de acuerdo a su necesidad, deberán contar con reductores de velocidad, semáforos escolares, pasarelas, barandas de seguridad, señalización y luminarias, para el efecto se debe contar con:

- a) Apoyo y seguimiento de la Comunidad Educativa juntamente con la Dirección Municipal de Educación, quienes gestionarán con la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Transporte y Vialidad y las demás unidades organizacionales que tengan competencia, proyectos y planes que resguarden la integridad de los estudiantes del Municipio de Sucre.
- b) Apoyo y seguimiento de la Dirección Municipal de Educación y la Dirección de Alumbrado Público, quienes gestionarán proyectos y planes para la iluminación de las calles aledañas a las Infraestructuras que albergan a las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, priorizando las que desarrollan sus funciones en el turno de la noche.

Artículo 13. (Uso de Infraestructura).

- I. Las Comunidades Educativas que compartan infraestructura, mobiliario y/o equipamiento en distintos turnos, harán el uso equitativo y responsable de éstos, debiendo ser prioridad la coordinación y solidaridad entre los directores de las unidades educativas y sus dependientes, siendo esta convivencia de Unidades Educativas tanto fiscales como de convenio el principio de uso colectivo de todas las instalaciones del establecimiento educativo en igualdad de condiciones, debido a que la pertenencia a una determinada unidad educativa no otorga derecho a la propiedad de estos bienes que son de titularidad del Gobierno Municipal de Sucre para beneficio de todos los estudiantes.
- II. Cada Gestión, hasta la primera semana después de inaugurado el año escolar, el GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación debe presentar su Plan Anual de Uso de Infraestructuras, en el que se identifiquen con claridad los espacios de uso exclusivo y los espacios compartidos. Para la definición del tipo de uso que se le dará a cada espacio, debe primar el criterio de uso pedagógico y luego el criterio de seguridad. La presentación del Plan Anual de Uso de Infraestructuras es un requisito indispensable para la atención de los requerimientos de cada Unidad Educativa Fiscal y de Convenio.
- III. La Unidad y/o Centro Educativo fiscal o de convenio albergado de manera temporal, asume la misma responsabilidad de cuidar y precautelar la seguridad de la infraestructura, como si fuese propia y con corresponsabilidad.
- IV. El GAMS, a través de la Dirección Municipal de Educación, como titular de los inmuebles donde funcionan las Unidades y/o Centros Educativos fiscales y de convenio, se constituyen en el administrador de todo el inmueble, consecuentemente autorizará el uso de los inmuebles a solicitud de la Dirección Distrital de Educación, cuando se requiera efectuar el traslado temporal de estudiantes de una unidad educativa a predios de otra, en casos de construcción, refacción, mantenimiento o de cualquier otra circunstancia que impida hacer uso de su propia infraestructura, sin que haya lugar a la oposición de directores, juntas de padres de familia, plantel docente o administrativo, quienes traten de impedir esta atribución, serán denunciados ante las autoridades legales correspondientes que prevea la Ley para cada caso.
- V. El uso de las infraestructuras educativas municipales para actividades extraordinarias (no recurrentes) que no formen parte de la programación del proceso formativo de la educación regular, alternativa o especial, deberá contar con la autorización expresa del GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación.





- VI. El GAMS, en el marco de sus planes, programas y/o proyectos, puede hacer uso de las infraestructuras educativas municipales en horarios extracurriculares, o autorizar su uso a instituciones u organismos públicos o privados, para la realización de actividades recreativas, cívicas, deportivas, culturales y formativas, asumiendo plena responsabilidad al respecto; debiendo comunicar y coordinar con los directores de las unidades educativas fiscales y de convenio con la correspondiente antelación y contando con la autorización de la Dirección Municipal de Educación.
- VII. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación coadyuvara en el uso de otros espacios educativos, deportivos, culturales y cívicos de acuerdo a las necesidades particulares emergentes.
- VIII. Los porteros de las Unidades y/o Centros Educativos fiscales y de convenio, deberán resguardar la infraestructura, así como el uso y acceso a los ambientes comunes para facilitar el trabajo curricular y administrativo en los diferentes turnos.

Artículo 14. (Prohibiciones).

Todas las infraestructuras educativas del Municipio de Sucre, se constituyen en espacios libres del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia ilícita o considerada dañina para la salud. Por tanto, queda prohibido el expendio o consumo de éstas al interior y en los alrededores de las Infraestructuras Educativas, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional y municipal específica vigente.

Artículo 15. (Mantenimiento).

- I. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación, realizará el mantenimiento de las edificaciones, sea éste arquitectónico, pluvial, sanitario, eléctrico u otro, además del equipamiento y mobiliario en las diferentes infraestructuras educativas bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a la planificación establecida y evaluando sus necesidades y el comportamiento de la comunidad educativa, tomando en cuenta el principio de priorización establecido en el inciso b) del Artículo 4, del presente Reglamento.
- II. No constituye mantenimiento la reposición de vidrios en las unidades educativas fiscales y de convenio al ser estos, materiales que no se desgastan con el solo transcurrir del tiempo, excepto en los casos en que sean caso fortuito y/o fuerza mayor.
- III. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación realizará inspecciones y seguimiento permanente al cuidado y estado de conservación de las infraestructuras educativas.
- IV. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación, intervendrá en cuanto a mantenimiento en predios de Unidades Educativas de Convenio, en aquellas cuyo derecho propietario no esté a nombre del Municipio, sólo en casos de que sean declaradas en emergencia y previa evaluación para evitar que el estado de éstos pueda dañar la salud, seguridad o integridad física de los estudiantes, previa consideración de los convenios vigentes.
- V. El mantenimiento de las Infraestructuras Educativas contempla los siguientes aspectos:
 - a) **Mantenimiento preventivo:** Acciones que se realizan de manera anticipada y programada, previo análisis técnico durante los periodos de descanso pedagógico de invierno y final, con el fin de prevenir el surgimiento de defectos o daños en las Unidades y/o Centros Educativos. Asimismo, se contempla un mantenimiento previo a la época de lluvias, en el sistema pluvial de las Unidades y/o Centros Educativos.
 - b) **Mantenimiento correctivo:** Comprende el conjunto de tareas destinadas a reparar los defectos o daños que se van presentando en las distintas Unidades y/o Centros Educativos, que son comunicados al GAMS por la comunidad educativa.
 - c) **Mantenimiento de emergencia (acción oportuna):** Acciones que corrigen defectos o daños en las unidades educativas, originadas por cualquier evento imprevisible, como desastres naturales, fallas geológicas y otros.





- VI.** El GAMS, mediante un Plan de Mantenimiento específico determinará las características, ítems, componentes y procedimientos que corresponden a cada tipo de mantenimiento.
- VII.** La Dirección Municipal de Educación, mediante su área de infraestructura educativa, deberá crear y actualizar de manera permanente una base de datos que permita establecer el estado de situación real de todas las infraestructuras educativas bajo su dependencia.
- VIII.** El GAMS, a través de la Dirección Municipal de Educación es responsable de la infraestructura educativa donde deberá actualizar de manera permanente un sistema de control y registrar el tipo de mantenimiento ejecutado y permita establecer qué trabajos están pendientes a realizar en cada infraestructura educativa en función de los parámetros establecidos en el Plan de mantenimiento.
- IX.** El GAMS, a través de la Dirección Municipal de Educación para el mantenimiento de las infraestructuras educativas seguirá el siguiente conducto:
 - a)** Solicitud de la Unidad Educativa.- La solicitud para mantenimiento de Infraestructura, deberá ser realizada a través de una nota firmada por el Director de la Unidad Educativa y Representantes de la Junta Escolar, misma que será presentada ante la Secretaría de la Dirección Municipal de Educación.
 - b)** Inspección a la Unidad Educativa.- El técnico designado del Área de Infraestructura de la Dirección Municipal de Educación, realizará la Inspección correspondiente para verificar lo solicitado.
 - c)** Acta de inspección.- De la Inspección realizada a la Unidad Educativa se procederá a firmar un Acta de Inspección, mismo que contará con las firmas del Director de la Unidad Educativa, Representantes de la Junta Escolar y el técnico que realizó la Inspección.
 - d)** Ejecución de los trabajos de mantenimiento.- De acuerdo a la inspección realizada, el técnico procederá con las gestiones pertinentes para el trabajo de mantenimiento en las Infraestructuras de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, mismas que deberán ser regidas a cronogramas de Intervención.
 - e)** Acta de conformidad.- Una vez concluidos los trabajos, se procederá con la firma de un acta de conformidad, mismo que contará con la firma del Director de la Unidad Educativa ya sea fiscal o de convenio, Representantes de la Junta Escolar y el técnico que realizó la Inspección de los trabajos ejecutados.

SECCIÓN II

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Artículo 16. (Mobiliario y Equipamiento).

- I.** El mobiliario y equipamiento adquirido por el GAMS se constituye en activos de propiedad municipal, mientras aquellos donados por la comunidad educativa, otras instituciones, organizaciones y/o personas particulares, constituyen activos de propiedad de las Unidades y/o Centros Educativos, se encuentran sujeto a inventarios.
- II.** Todos los activos que se encuentran al interior de una infraestructura educativa bajo tuición municipal, serán registrados a nombre de los directores de las Unidades y/o Centros Educativos Fiscales o de convenio quienes serán responsables por el estado de los mismos.
- III.** Los Directores de las Unidades y/o Centros Educativos con participación de la junta escolar como parte fiscalizadora, deberán presentar anualmente y de manera obligatoria un inventario de los activos asignados a su persona para el respectivo control de la Jefatura de Activos Fijos del GAMS.





- IV. En las Unidades y/o Centros Educativos que compartan una infraestructura, el mobiliario debe ser activado de manera compartida e igualitaria entre todos los directores, proporcional de acuerdo a las necesidades y requerimientos adecuados a los niveles de cada unidad educativa en los diferentes turnos de funcionamiento.
- V. Todos los activos comunes, compartido a los directores, debe tener corresponsabilidad entre todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio que alberga una infraestructura.

Artículo 17. (Adquisición, Dotación de Mobiliario y Equipamiento).

El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación, planificará y priorizará de manera articulada a las mejoras y mantenimiento de la infraestructura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 15 y en lo que corresponda al párrafo V del Artículo 9 del presente Reglamento, la adquisición y dotación del mobiliario y equipamiento para las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial.

Artículo 18. (Uso de Mobiliario y Equipamiento).

- I. El mobiliario y equipamiento educativo destinado a las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, no podrá ser utilizado para otros fines que no sean de la formación pedagógica correspondiente, salvo el que por su naturaleza resulte inseparable de la utilización de la infraestructura en las actividades autorizadas según los párrafos IV y V del Artículo 13, del presente Reglamento.
- II. El uso, cuidado y conservación del mobiliario y equipamiento es responsabilidad de las Comunidades Educativas que integran cada Unidad Educativa tanto Fiscal y de Convenio.
- III. Todo mobiliario o equipamiento que se encuentre dañado y en desuso deberá ser reportado por el Director de la Unidad Educativa ya sea fiscal o de convenio, a la Dirección Municipal de Educación, para su respectiva revisión, evaluación y posterior retiro.
- IV. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación, será responsable de la refacción y reutilización del mobiliario y equipamiento dañado y en desuso de las Unidades Educativas, o en su defecto recomendar que sea dado de baja y pueda ser reciclado. Periódicamente entregará informes detallados a la Jefatura de Activos Fijos, para la actualización de los registros correspondientes.
- V. Todo mobiliario o equipamiento que se encuentre sin uso será retirado de la Unidad Educativa fiscal o de convenio, previa verificación por parte de la Dirección Municipal de Educación y deberá ser distribuido a las unidades educativas con necesidades comprobadas. El retiro y reasignación de mobiliario y equipamiento se realizará en coordinación con la Jefatura de Activos Fijos.

**SECCIÓN III
SERVICIOS BÁSICOS**

Artículo 19. (Servicios Básicos).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, cubrirá los gastos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, y demás servicios sobrevivientes en infraestructuras de las Unidades Educativas de Educación Regular, Alternativa y Especial.

Artículo 20. (Control de los Servicios Básicos).

- I. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación controlará el uso responsable y racional de los servicios básicos en las infraestructuras educativas, a este efecto realizará la verificación y evaluación de su consumo, de acuerdo a los parámetros que permitan





identificar su uso irresponsable o innecesario y las sanciones que correspondan.

- II. La comunidad educativa velará por el uso responsable y racional de dichos servicios durante las horas de clases.
- III. Los porteros y/o porterías que habitan en las infraestructuras educativas fiscales y de convenio, se constituyen en los responsables de velar por el uso responsable y racional de los servicios básicos fuera de los horarios de clases, con el fin de evitar la elevación del consumo promedio a partir de los indicadores establecidos por el GAMS.
- IV. Evitar el hacinamiento de familiares de porteros y/o ajenas al establecimiento de acuerdo al reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los niveles Inicial, Primario y Secundario (RAFUE).

CAPÍTULO IV

RESGUARDO Y RESARCIMIENTO

SECCIÓN I

RESGUARDO

Artículo 21. (Cuidado).

El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación desarrollará actividades que fortalezcan en rol de la Comunidad Educativa como responsable del cuidado y principal protagonista en la protección de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de las Unidades y/o Centros Educativos.

Artículo 22. (Reconocimiento e Incentivo).

De manera anual, el GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación y en acto público, reconocerá y distinguirá a las Unidades y/o Centros Educativos Fiscales y de Convenio, que mantengan y cuiden de mejor forma la infraestructura, mobiliario y equipamiento de las infraestructuras educativas.

Artículo 23. (Campañas de Mantenimiento).

- I. Se establece la realización de campañas de mantenimiento: "YO QUIERO A MI ESCUELA" dos veces cada año en la última semana de clases, previa a los descansos pedagógicos tanto de invierno como final de cada gestión escolar, en los que todos los miembros de las comunidades educativas, participarán en la ejecución de tareas de mantenimiento, mejora y limpieza de las infraestructuras, los espacios recreativos, áreas verdes y el mobiliario de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio en todo el Municipio de Sucre.
- II. El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación fijará para cada oportunidad, la fecha específica de la campaña "YO QUIERO A MI ESCUELA", para tal efecto realizará actividades de promoción y de coordinación necesarias para su desarrollo. Los directores de todas las Unidades Educativas de Educación Regular, Alternativa y Especial fiscales y de convenio del Municipio de Sucre, serán los responsables de su realización en las unidades y/o distrito que corresponda.
- III. La campaña "YO QUIERO A MI ESCUELA" se constituirá en una oportunidad para crear y fortalecer, en las comunidades educativas, una cultura ciudadana de cuidado, protección y conservación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, así como mantener los ambientes de las infraestructuras educativas en condiciones óptimas de limpieza.

Artículo 24. (Otras Actividades de Resguardo).

El GAMS a través de la Dirección Municipal de Educación organizará diferentes actividades con la comunidad educativa destinadas a fomentar el cuidado y conservación de las infraestructuras educativas.





SECCIÓN II

RESARCIMIENTO

Artículo 25. (Deterioro, Destrozo o Pérdida).

El Director de la Unidad Educativa Fiscal o de Convenio será el encargado de comunicar a la Dirección Municipal de Educación, sobre cualquier circunstancia o suceso que fuese a ocurrir en la infraestructura, mobiliario o equipamiento de las Unidades y/o Centros Educativos, así como la identidad de los responsables, que hayan provocado el deterioro, destrozo y/o pérdida.

Artículo 26. (Resarcimiento).

- I. Todo destrozo de la infraestructura, equipamiento o mobiliario causado por cualquier componente de la Comunidad Educativa por acción u omisión, deberá ser repuesto, reparado o restaurado por el autor quien deberá hacerse cargo del costo total y se iniciará si fuese el caso, un proceso administrativo o legal por la instancia que corresponda.
- II. Todo mobiliario o equipamiento que resulte extraviado o perezca por acción u omisión de cualquier componente de la Comunidad Educativa deberá ser restituido por el mismo, cubriendo el costo total y en coordinación con la Jefatura de Activos Fijos del GAMS.
- III. Los Directores de las Unidades y/o Centros Educativos en su calidad de responsables de los activos registrados a su nombre y del resguardo de la infraestructura y equipamiento de las Unidades y/o Centros Educativos, quedan encargados de hacer cumplir las disposiciones del presente artículo. Si los resarcimientos y reposiciones correspondientes no se dieran por acción u omisión del Director de las Unidades y/o Centros Educativos, este deberá efectuarlos por el mismo cubriendo todos los gastos en su gestión.
- IV. En tanto no se haga efectivo el resarcimiento del daño ocasionado, la Dirección Municipal de Educación no dotará de mobiliario y equipamiento a la unidad educativa donde se hubiera producido el deterioro, destrozo o pérdida detectada.
- V. Los porteros de cada Unidad y/o Centro Educativo deberán asumir la responsabilidad en cuanto a situación de pérdida, deterioro, extravió del equipamiento y el mobiliario de las Unidades y/o Centros Educativos de acuerdo al reglamento (RAFUE).

Artículo 27. (Denuncia).

En caso del extravío o robo de mobiliario o equipamiento, el director de la Unidad Educativa deberá sentar la denuncia ante la repartición correspondiente de la policía boliviana de manera inmediata y reportar el hecho a la Dirección Municipal de Educación, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde por el hecho. La falta de denuncia oportuna se tendrá como omisión, a efectos del párrafo IV del Artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La Dirección Municipal de Educación a través de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, deberá garantizar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento adecuado de lo establecido en el presente Reglamento, ya sean éstos, propios, provenientes de transferencias o de Cooperación.

Segunda. – La Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, hará las gestiones necesarias ante organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como misiones diplomáticas, a fin de comprometer su aporte al sostenimiento y mejora continua de las condiciones educativas del municipio.

Tercera. - La Dirección Municipal de Educación deberá realizar un plan estratégico de mantenimiento de las infraestructuras educativas que contemple el diagnóstico monetizado.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - (Inclusión otros servicios) La Dirección Municipal de Educación, deberá realizar un plan estratégico de acuerdo a necesidad y/o factibilidad, para la inclusión de servicios sobrevivientes, y Gas Domiciliario con prioridad a infraestructuras educativas con internado o pertenecientes a los distritos rurales en función al POA.

Segunda. - (Activos fijos en desuso) La Dirección Municipal de Educación, en coordinación con la Jefatura de Activos Fijos deberán actualizar los activos de las Unidades y/o Centros Educativos para dar de baja, conforme a normativa legal y vigente.

Tercera. - (Acta de Conformidad) La Dirección Municipal de Educación, a través del área de infraestructura elaborará las respectivas Actas de Intervenciones en las Unidades Educativas, según el formato adjunto en el anexo del presente Reglamento.





ANEXO

| | | |
|--|--|--|
|  GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE | <p>ACTA DE INTERVENCIONES UNIDADES EDUCATIVAS</p> <p>ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN UNIDADES EDUCATIVAS</p> |  SUCRE DONDE NACIÓ BOLIVIA |
| UNIDAD EDUCATIVA | | |
| | | |
| DISTRITO | | |
| | | |
| FECHA DE INICIO DE LA INTERVENCION | | |
| | | |
| FECHA DE CONCLUSION DE LA INTERVENCION | | |
| | | |
| TIPO DE INTERVENCION O MANTENIMIENTO | | |
| | | |
| DIFICULTADES EN LA INTERVENCION | | |
| | | |
| JUSTIFICATIVO DE LAS DIFICULTADES | | |
| | | |
| _____ JUNTA ESCOLAR | _____ DIRECTOR DE LA U.F. | |
| _____ TECNICO DE INFRAESTRUCTURA | | |

